



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 4944/04

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**EXTRACTO:** S/INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION PROVINCIAL DE APROVECHAMIENTO HIDRICO Y PERITO JUDICIAL

DICTAMEN N°: 1160/04

**Sr. Ministro de la Producción:**

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta que analizada la Ley N°1666 -de Ministerios-, la misma es clara y no merece doble interpretación en lo que respecta a los arts. 10 y 13, citados en su dictamen por la Asesoría Delegada actuante ante el Ministerio.

La incompatibilidad además de la implicancia expresada por la Asesoría Delegada, puede decirse y así lo expresó la doctrina, que es "impedimento o tacha legal y hasta moral para ejercer una determinada función..." "Las incompatibilidades se fundamentan -según Marienhoff- en las razones siguientes: ...2) Lograr la exclusiva dedicación del agente o funcionario público al desempeño de su cargo o empleo." (Diccionario de Derecho Público, Emilio Fernandez VAZQUEZ, Astrea, pág. 423).

La Ley N° 569 de Creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos, hace mención como causa de sanciones disciplinarias -en el art. 42° inc. d)-, la violación al régimen de incompatibilidades.

Si la función de Secretario Ejecutivo de la CO.PA.HI., según art. 3° del Decreto N°499/99, es equivalente a la categoría de 'Subsecretario' de la escala de funcionarios, resultaría en principio, aplicable a quién detente el cargo las mismas prohibiciones e incompatibilidades que rigen para los Subsecretarios (art. 13° y concord. de la Ley N°1666).

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 13 JUL 2004**



RAULO O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa